



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2079
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a ONCE (11) hogares afectados por el Incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

El DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.
- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2079
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a ONCE (11) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

- Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.
- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que mediante oficio S/N de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por el Lic. Homero Chabur Martínez, Coordinador Grupo EDAN_D.C.C. de la Defensa Civil Colombiana, Seccional Valle del Cauca, presenta informe del incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en la “zona Subnormal denominada Playa Alta”, en la cual resultaron afectados un total de ciento veintiocho (128) hogares.
- Que mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2015, remitido por la señora GLORIA STELLA SERRANO TOVAR, del Componente Social del Plan Jarillon de Cali, envía base de datos, la cual contiene el registro de 114 hogares afectados por el incendio, los cuales se encuentran incluidos en el censo oficial del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC, y serán objeto de reasentamiento.
- Que mediante oficio No. 2015414700018414 del 4 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Fabio Cesar Vélez, anterior Asesor Social Alcaldía Municipal-Plan Jarillon de Cali, hace entrega del listado de los hogares afectados por el incendio del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta, el cual contiene un total de 114 hogares, que incluyen 449 personas.
- Que el Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, Secretario de Vivienda Social, conjuntamente con el Señor Alcalde de Santiago de Cali, Doctor Rodrigo Guerrero Velasco, determinan que los hogares que oficialmente se encuentran registrados en los censos y que serán objeto de reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC y que fueron reportados como afectados por el incendio, se les otorgará un Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento por tres (3) meses a razón de \$250.000.00



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2079
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a ONCE (11) hogares afectados por el Incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

mes, para un total por hogar de \$750.000.00, beneficio que se les continuará ofreciendo hasta la entrega definitiva de las soluciones de vivienda, donde serán reasentados, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento asignados, superen los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos en el artículo 4° del Acuerdo 049 de 1999.

- Que mediante Acta suscrita en fecha 3 de junio de 2015, entre el Secretario de Vivienda Social, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, el Dr. Alejandro Rojas Botero, Delegado de la Defensoría del Pueblo y los señores Yenny Castro Rodríguez, Representante Legal de la Asociación Social Afro, Nelson Octavio Collazos, Presidente del Asentamiento Playa Alta y Ramón Emilio Arévalo Posada, Vicepresidente del Asentamiento Playa Alta, se estableció el compromiso de mantener el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a los hogares registrados en el censo de damnificados por el incendio, hasta que se les haga material de las soluciones de vivienda.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.1167 del 5 de Junio de 2015, se asignan subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento a 82 hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, que participaron en la convocatoria y que cumplieron los requisitos y condiciones establecidos en el Acuerdo 049 de 1999 y el Decreto 0416 de 2000, los que corresponden al pago de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2015.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2057 del 18 de agosto de 2015 se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para los hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA - Laguna el Pondaje-Comuna 13”.
- Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 24 de agosto de 2015, con cierre el 28 de agosto de 2015, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social, presentándose un total de noventa y tres (93) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, de los cuales once (11) hogares, presentan situación de cruce que los inhabilita para acceder a dicho beneficio, según informe suministrado por la señora Mryuri Morales Leon, Auxiliar Procesos Organización de la Demanda de la Caja de Compensación Familiar COMFANDI; oficio No. 2015413150017894 del 21 de septiembre de 2015, suscrito por la Dra. Sandra Patricia Samaca Rojas, Subdirectora de Catastro Municipal; oficio No. No.2015414700030094 del 21 de septiembre de 2015, suscrito por el Trabajador Social David Julian Rivadeneira Muñoz, Profesional Contratista, Coordinador Equipo de Recursos y de Herramientas Sociales del Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC; y Oficio



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2079
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a ONCE (11) hogares afectados por el Incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

No. 2015 414700029234 del 11 de septiembre de 2015, suscrito por la Ing. Alicia Peña Rojas, Profesional Universitaria del Área de Sistemas.

- Que la oferta del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, solo le será otorgado a los hogares que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Acuerdo No. 049 de 1999 y el Decreto Reglamentario No. 0416 de 2000.
- Que el parágrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *“Cuando llegare a comprobar que operó una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal.”*
- Que con la presentación del formulario de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
- Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, a once (11) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, que se presentaron a la Convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, realizada mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2057 del 18 de agosto de 2015, por cuanto presentan cruces que los inhabilita para acceder a dicho beneficio, de acuerdo a los reportes que se describen a continuación:



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2079
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a ONCE (11) hogares afectados por el Incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

No.	No HOGAR	APELLIDOS		NOMBRES		CEDULA	MOTIVO POR EL CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO
1	1142	RUIZ	GRANJA	AURELIO		16770536	La señora MOSQUERA LENIS ROSA ESNILDA, figura reportada en la base de datos de IGAC, con propiedad en LA AVENTURA 2 y LA AVENTURA 1, con matricula inmobiliaria 378-72109-Mpio de Florida
	1142	MOSQUERA	LENIS	ROSA	ESNILDA	42892751	
2	1153	CORTES	TENORIO	CARMEN	ALICIA	59687598	Figura reportada con cruce, según oficio 2015414700030094 del 21-09-2015 del PJC
3	1161	LANDAZURI	BARREIRO	NILA	ESPERANZA	31584468	La señora LANDAZURI BARREIRO NILA ESPERANZA, figura reportada en la Base de Datos de Catastro Cali, con propiedad, en la K 26 J 72 U 62, Matricula 263502, según oficio No.2015413150017894 del 21 de septiembre de 2015, remitido por la Dra. Sandra Patricia Samaca Rojas, Subdirectora de Catastro Municipal y oficio 2015414700030094 del 21-09-2015 del PJC.
	1161	IBARGUEN	GONZALEZ	LUIS	EVERCIO	4816775	
4	1165	CUENU	ROSERO	YISELA		1089797654	La señora CUENU ROSERO YISELA, figura como miembro del hogar cuya titular es la señora Elena Cuero Batioja y es reportada en los cruces de COMFANDI, con Subsidio Familiar de Vivienda asignado por FONVIVIENDA. Igualmente, mediante oficio 2015414700030094 del 21-09-2015 del PJC, la reportan con cruce.
5	1166	BALTAN	BATIOJA	DOMINGO		13104652	El señor Domingo Baltan, figura reportado con Subsidio Familiar
	1166	MICOLTA	HURTADO	KELLY	LORENA	1089799807	
	1166	MICOLTA	HURTADO	LUZ	ESTHER	59165527	

	1166	BATIOJA	SERRANO	MARIA		27264315	de Vivienda otorgado por INURBE
6	1168	MALDONADO	VELASQUEZ	NATIVIDAD		39317409	La señora MALDONADO VELASQUEZ NATIVIDAD, figura reportada en la base de datos de Catastro Antioquia, con propiedad en el inmueble distinguido Cll 110 No. 15 -81
	1168	TORRES	MARTINEZ	NELLYS		1104864628	
	1168	TORRES	MARTINEZ	NEREIDYS		1104870100	
7	1183	GAITAN	JIMENEZ	NELLY	LORENA	29123433	La Cédula No. 10594686, figura reportada a nombre del señor CARLOS JULIO RAMIREZ PEREZ, quien aparece en la base de datos de Catastro Bogotá, como propietario del predio : KR 40C 1H 28- Matricula Inmobiliaria 050C01002862 y mediante oficio 2015414700030094 del 21-09-1015 del PJC, reportan al señor Álvaro Muñoz Ojeda, con cruce.
	1183	MUÑOZ	OJEDA	ALVARO		10594686	
8	1189	QUIÑONEZ	CORTEZ	LIQUIO	VIDAL	12911179	La señora ROSALBA BECERRA VALENCIA, figura con asignación de Subsidio de Subsidio Familiar de Vivienda con el Banco Agrario
	1189	BECERRA	VALENCIA	ROSALBA		54253216	
9	1202	CUERO	MONTAÑO	MARIA	ELSA	1111771037	La señora PEREA MONTAÑO PATRICIA, figura reportada con subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA. Aparece igualmente en la base de datos reportada por el Área de Sistemas, mediante Oficio 2015414700029234 del 11-09-2015, con Subsidio Municipal de Vivienda asignado por valor de \$4,928,000, mediante Resolución 4244,0,10,491-14 del 15-08-2014, para el proyecto de vivienda gratuita Urbanización Casas de Llano Verde
	1202	PEREA	MONTAÑO	PATRICIA		1089799270	
10	1221	GOMEZ	MARIN	GLORIA	ELSY	24872626	La señora GLORIA ELSY GOMEZ, figura reportada con asignacion del Subsidio Familiar de Vivienda por COMFANDI

11	1234	QUIÑONEZ		CLAUDIA	PATRICIA	29974763	La señora QUIÑONEZ CLAUDIA PATRICIA, figura reportada en la base de datos del IGAC, con propiedad en la C 7 A 71 108, Matricula Inmobiliaria 372-48575, del Municipio de Buenaventura
----	------	----------	--	---------	----------	----------	---

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar personalmente a cada uno de las personas relacionadas en el Artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social, ubicadas en la Avenida 5AN No. 20N – 08 Edificio Fuente Versalles, de acuerdo a los compromisos establecidos en la reunión llevada a cabo el 3 de junio de 2015 con la comunidad y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Plan Jarillon de Cali, para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Abog. Andres Felipe Niño Fajardo, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos
Revisó: Sr. Cesar Montoya, Contratista SPBA
Revisó: Abog. Grupo Jurídico
Elaboró: Adm. Maria Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria